



## ANEXO II

### \*CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE TOLDOS:

Los toldos y terrazas sólo podrán colocarse con instalaciones provisionales, siempre que el ayuntamiento expresamente lo autorice. Deben realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldos móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio de los toldos.

Como norma general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

Los toldos deberán estar totalmente aperturados por sus laterales para facilitar el paso peatonal.

En ningún caso el toldo podrá invadir la zona de la calzada.

Todos los elementos que compongan la terraza deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

Además si se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- Moqueta.
- Macetas o pequeñas jardineras,
- Vallas de separación ligera y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- Elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Las instalaciones de fachada carecerán de soporte de anclaje al suelo. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.
- No podrá instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores ,barras, estanterías, asaderos, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble ,para la



preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros .

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública TOLDOS deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- Licencia de apertura del establecimiento.
- Memoria con Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características.
- Plano de planta a escala 1:100 donde se refleje:
  - Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras de seguridad.
  - Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, señales de tráfico, farolas, papeleras, contenedores, etc.)
  - Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en el MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. los conductores quedaran fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 1,50m de los pasos de peatones y rebajes para movilidad reducida.
- 1,50m de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1m de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1m de las entradas a los edificios.



- 0,50m de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.

Para la distribución y el cálculo de la superficie a ocupar con , se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo

- Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan 6,25 m<sup>2</sup> y una mesa con dos sillas 4,46m<sup>2</sup>.
- No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, salvo autorización de colindante.
- En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios se computarán como ocupación.

Podrán delimitarse a la zona de ocupación como elementos fácilmente desmontables como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.

